



Resolución Jefatural N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 05 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 00038 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y N° 00045-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informes Técnicos N° 0006 y N° 0010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 00028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa Riegos Peruanos S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023- MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00022-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 08 de agosto de 2023 se aprobó la prestación adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, por el monto de S/ 45,716.39 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Dieciséis con 39/100 Soles) incluido IGV; asimismo, se aprobó el deductivo vinculado N° 01 por el monto de S/ 11,136.17 (Once Mil Ciento Treinta y Seis con 17/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 13 de septiembre de 2023 se declara improcedente la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 02 y el deductivo vinculado N° 02;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 19 de octubre de 2023 se aprobó la prestación adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, por el monto de S/ 480,932.72 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos treinta y dos con 72/100 Soles) incluido IGV; asimismo, se aprobó el deductivo vinculado N° 03 por el monto de S/ 91,248.05 (noventa y un mil doscientos cuarenta y ocho con 05/100 Soles);



Resolución Jefatural N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 19 de octubre de 2023 se aprobó la prestación adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, por el monto de S/ 147,543.57 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres con 57/100 Soles) incluido IGV; asimismo, se aprobó el deductivo vinculado N° 04 por el monto de S/ 27,993.65 (veintisiete mil novecientos noventa y tres con 65/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00036-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 19 de octubre de 2023 se declara improcedente la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 05;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 19 de octubre de 2023 se declara improcedente la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 06 y el deductivo vinculado N° 05;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00040-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 26 de octubre de 2023 se declara improcedente la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 07 y el deductivo vinculado N° 06;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00053-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 13 de diciembre de 2023 se declara procedente la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 08 y deductivo vinculante N° 07;

Que, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 295 de fecha 27 de octubre de 2023, el residente de Obra, plantea al Supervisor que al haberse declarado IMPROCEDENTE la prestación adicional N° 05 mediante Resolución Jefatural N° 036-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, y al persistir la necesidad de un adicional para datos de anclaje en líneas de conducción, el contratista procederá a reformularlo, por lo que solicitan a la Supervisión ratificar la necesidad de la prestación adicional N° 08, Datos de anclaje (Corresponde prestación adicional N° 09);

Que, mediante Carta N° 101-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 31 de octubre de 2023, el supervisor de obra adjunta el Informe N° 073-2023/RP/SO/JARG, con los cuales ingresa a la Entidad la Ratificación de la prestación adicional de obra N° 08, dando su conformidad (Corresponde prestación adicional N° 09);

Que, mediante Carta N° 0100-2023-MAROSE C.G. S.A.C./YANAMAYO, de fecha 11 de noviembre de 2023, el Contratista ejecutor presenta a la Supervisión el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08. (Corresponde prestación adicional N° 09);

Que, mediante Carta N° 117-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Supervisor de Obra remite a la Entidad, su evaluación y observaciones acerca del expediente de la prestación adicional N° 08 Datos de anclaje (Corresponde prestación adicional N° 09);

Que, mediante Carta N° 00202-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 22 de noviembre de 2023, la Entidad solicita a la Supervisión el documento mediante el cual hacen de conocimiento al contratista de las observaciones;



Resolución Jefatural N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, mediante Carta N° 119-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Supervisión de obra, remite a la Entidad la Carta N° 114-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC con fecha de recepción del contratista 21-11-2023, donde se le pone de conocimiento las observaciones de la Supervisión de Obra, al expediente de la Prestación adicional de obra N° 08 Datos de Anclaje (Corresponde prestación adicional N° 09);

Que, mediante Carta N° 002-2024-MAROSE C.G. S.A.C./YANAMAYO de fecha de emisión 11 de enero de 2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico (subsanado) de la Prestación adicional N° 08 (Corresponde prestación adicional N° 09);

Que, mediante Carta N° 007-2024/RP/GG/RRJ/ARCUYOC de fecha 18 de enero de 2024, el Supervisor de Obra, remite a la Entidad el Informe N° 007-2024/RP/SO/JLFR y el Expediente de Prestación adicional N° 08, con su conformidad (Corresponde prestación adicional N° 09);

Que, mediante Carta N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 19 de enero de 2024, se remite el expediente de la prestación adicional N° 09 al proyectista, para que emita su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 05-2023-MCV de fecha 22 de enero de 2024, el proyectista remite su pronunciamiento, dando conformidad al trámite de la prestación adicional N° 09;

Que, mediante Memorando N° 00075-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado remite el expediente administrativo completo de la prestación adicional de obra N° 09 del Contrato N° 011- 2023-MIDAGRI-PSI, para la emisión del Informe Legal y proyecto del acto resolutivo; verificándose del Informe N° 00045-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 0010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ, que la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica en el sentido de no dar conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 09 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI; precisando el Informe Técnico N° 0010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI- UGERTSUGOR-ACQ los siguientes fundamentos y conclusiones:

(...)

DE LA EVALUACION DEL AMINISTRADOR DEL CONTRATO SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 09, considera la incorporación de datos de anclaje, por cuanto se verifica en el expediente técnico, la inexistencia de partidas destinadas para datos de concreto en los cambios de dirección vertical y horizontal en las líneas de tubería de conducción y distribución de los sistemas 01, 02 y 03; y considerando que en los cambios de dirección en las tuberías de conducción y distribución se generan fuerzas de empuje por la presión interna del agua, que pueden ocasionar que

la tubería colapse o se desprendan los accesorios; es necesario la incorporación de datos de anclaje a efectos de estabilizar esas fuerzas de empuje, redistribuyendo los esfuerzos en el terreno, lo que va a depender también del dimensionamiento con que se diseñen estos datos de anclaje, para que puedan transmitir mediante la fricción con el suelo circundante los empujes producidos

- El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 08, considera un presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Presupuesto

Presupuesto	1103014	9..MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA EL GRUPO DE GESTIÓN EMPRESARIAL ARCUYOC, SECTOR YANAMAYO HUAMBOCANCHA CHICA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA		
Subpresupuesto	005	ADICIONAL N°08		
Cliente		PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES	Costo al	31/10/2022
Lugar		CAJAMARCA - CAJAMARCA - SECTOR YANAMAYO HUAMBOCANCHA C		

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	SISTEMA 01				3,790.16
01.11	LINEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN				3,790.16
01.11.06	DADOS DE ANCLAJE				3,790.16
01.11.06.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO PIDADOS DE ANCLAJE	m3	3.45	84.06	290.01
01.11.06.02	CONCRETO f _c =175 kg/cm ² PIDADOS DE ANCLAJE	m3	3.05	531.54	1,621.20
01.11.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFADO PIDADOS DE ANCLAJE	m2	30.40	59.90	1,820.96
01.11.06.04	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO PIDADOS DE ANCLAJE	m3	1.15	50.43	57.99
01	SISTEMA 02				5,439.66
01.12	LINEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN				5,439.66
01.12.06	DADOS DE ANCLAJE				5,439.66
01.12.06.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO PIDADOS DE ANCLAJE	m3	4.18	84.06	351.37
01.12.06.02	CONCRETO f _c =175 kg/cm ² PIDADOS DE ANCLAJE	m3	4.23	531.54	2,248.41
01.12.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFADO PIDADOS DE ANCLAJE	m2	46.24	59.90	2,769.78
01.12.06.04	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO PIDADOS DE ANCLAJE	m3	1.39	50.43	70.10
01	SISTEMA 03				2,205.01
01.09	LINEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN				2,205.01
01.09.06	DADOS DE ANCLAJE				2,205.01
01.09.06.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO PIDADOS DE ANCLAJE	m3	1.50	84.06	126.09
01.09.06.02	CONCRETO f _c =175 kg/cm ² PIDADOS DE ANCLAJE	m3	1.70	531.54	903.62
01.09.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFADO PIDADOS DE ANCLAJE	m2	19.20	59.90	1,150.08
01.09.06.04	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO PIDADOS DE ANCLAJE	m3	0.50	50.43	25.22
	Costo Directo				11,434.83
	Gastos Generales (8.817251456450480%)				1,008.24
	Utilidad(4.84722527096362%)				554.27
	SubTotal				12,997.34
	Impuesto				2,339.52
	TOTAL PRESUPUESTO				15,336.86

SON : QUINCE MIL TRESCIENTOS TRENTISEIS Y 86/100 NUEVOS SOLES



Resolución Jefatural N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- En el Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra N° 09, se verifica que el Adicional de Obra ha sido presupuestado en **S/ 15,336.86**, cuya incidencia parcial es de 0.35% y su incidencia acumulada es de 14.23%, y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (**S/ 4'362,362.60**).
- El Expediente técnico elaborado por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contiene la información como son Memoria Descriptiva, Presupuesto de prestación adicional de obra, planilla de metrados adicional, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, relación de insumos, desagregado de gastos generales, cronogramas de avance de obra valorizado, programación Gantt, especificaciones técnicas, sustento técnico, copias de asientos del cuaderno de obra digital, panel fotográfico y planos de detalle de la propuesta técnica a ejecutar.
- Se verifica que el Expediente de la prestación adicional de Obra N° 09, se ha estructurado con insumos previstos en el presupuesto de obra, y con partidas iguales a las del expediente técnico original, pero con variaciones en los rendimientos, constituyéndose en nuevas partidas.
- No se adjunta acta de pactación de precios unitarios de estas nuevas partidas
- En el expediente técnico de la prestación adicional, no se adjunta ningún sustento técnico para la variación en los rendimientos de las partidas del expediente técnico original, sólo se limita a indicar que utilizaron rendimientos reales para los dados de concreto, ya que el expediente técnico original, considera rendimientos muy altos como si las partidas fueran de obras masivas. Pero, no se adjunta ningún medio de verificación, que valide la modificación en los rendimientos.
- Al respecto del plazo de ejecución, este debe considerar el uso de mayores cuadrillas, sólo se ha programado una cuadrilla, y ejecuciones aisladas, cuando se puede programar en paralelo, esto permitiría acortar los plazos, de manera coherente, a la ejecución de la prestación adicional.
- De la revisión del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 09, se concluye que existe observaciones que no permiten aprobar dicha prestación con el planteamiento actual.

(...)

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 09 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el GGE Arcuyoc, Sector Yanamayo Huambocancha Chica, Distrito de Cajamarca – Provincia De Cajamarca – Departamento De Cajamarca"; asciende a la suma de **S/ 15,336.86** (quince mil trescientos treinta y seis con 86/100 soles).
- 3.2 La prestación adicional N° 09 (Denominada prestación adicional N° 08 por el contratista) representa una incidencia parcial de 0.35% y acumulada de 14.23% y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (**S/ 4'362,362.60**).
- 3.3 Se cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, y del proyectista.
- 3.4 De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, se concluye que existen observaciones que no permiten aprobar dicha prestación con el planteamiento actual (Se modificó rendimientos de las partidas ofertadas sin mayor sustento, no se adjunta acta de pactación de precios de nuevas partidas, no se ha programado considerando ejecuciones en paralelo).

(...)



Resolución Jefatural N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad. (...) (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)



Resolución Jefatural N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**
(...)
- 205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.**
- 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**
(...)
- 205.9. **En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.**
(...)
- 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.**
(...)” (resaltado es agregado);

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece lo siguiente:

“6.4 De la Prestación adicional de obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



Resolución Jefatural N° 00008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

La PAO se originan por:

- a. Deficiencias o causas no previsibles del expediente técnico.**
- b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.*
- c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista” (resaltado es agregado);*

Que, el Informe Legal N° 00028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que “*De acuerdo al sustento brindado por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, corresponde no aprobar la prestación adicional de obra N° 09 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, dado que no cumple con las condiciones técnicas para su aprobación*” y recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos y legal reseñados, correspondería no aprobar la prestación adicional de obra N° 09, toda vez que cumple con las condiciones técnicas para su aprobación;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- NO APROBAR la prestación adicional de obra N° 09 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C., y a la empresa Riegos Peruanos S.A.C, los informes de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 09 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES